

Memorando Nro. IESS-PG-2018-0732-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2018

PARA: Sr. Abg. Carlos Alberto Vallejo Burneo
Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

ASUNTO: Cumplimiento de disposiciones judiciales. Causa No. 17811-2017-01339. Sra. Gloria Marlene Espinoza Álvarez.

De mi consideración:

En relación a la causa constitucional No. 0057-14-IS, en la cual se emitió la sentencia No. 055-17-SIS-CC, de fecha 13 de diciembre de 2017; y, a la acción contenciosa administrativa No. 17811-2017-01339, correspondiente a la ejecución de la sentencia constitucional, cumpla en emitir el siguiente informe jurídico:

1.- Etapa constitucional.-

1.1.- La legitimada activa, señora Marlene Espinoza Álvarez quien comparece por sus propios derechos y por los que representa en calidad de procuradora común de 52 accionantes, con fecha 29 de diciembre de 2014, presentó una demanda de acción de incumplimiento de la resolución constitucional dictada el 20 de abril de 2009, dentro de la acción de amparo constitucional No. 0214-2008-RA, por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, en contra del director general del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En sorteo la causa es signada con el No. 0057-14-IS

1.2.- Mediante sorteo realizado por el Pleno del Organismo, en sesión extraordinaria del 11 de noviembre de 2015, el secretario general de la Corte Constitucional, remitió el expediente a la jueza constitucional Pamela Martínez Loayza para que actúe como jueza sustanciadora; la misma que a través de providencia dictada el 16 de mayo de 2017, dispuso que el Director General del IESS, en el término de cinco días de su notificación, remita a este Organismo un informe debidamente argumentado de descargo, respecto del contenido de la presente acción, el cual fue presentado oportunamente. Así también, convocó a las partes a la audiencia pública señalada para el día martes 18 de julio de 2017, las 12h00, audiencia, a la cual el profesional asignado por esta Procuraduría General del IESS, acudió en la hora y día señalado.

1.3.- La Corte Constitucional del Ecuador, a través de Sentencia No. 055-17-SIS-CC., expedida el 13 de diciembre de 2017 resolvió:

"1. Declarar el incumplimiento de la resolución constitucional dictada el 20 de abril de 2009, por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, dentro de la acción de amparo constitucional N.º 0214-2008-RA.

2. Aceptar la acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales planteada.

3. Como medidas de reparación integral, dispone:

3.1. En virtud de la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en la sentencia signada con el N.º 004-13-SAN-CC, emitida dentro de la causa signada con el N.º 0015-10-AN aprobada por el Pleno de este Organismo el 13 de junio de 2013; y la interpretación conforme del artículo 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establecida en la sentencia N.º 011-16-SIS-CC del caso N.º 0024-10-IS de 22 de marzo de 2016, remitir el presente proceso a la jurisdicción contencioso administrativa competente, para el cálculo del monto correspondiente a cada

Memorando Nro. IESS-PG-2018-0732-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2018

uno de los 52 legitimados activos de esta acción, cuyos nombres constan de fojas 79 vta. a 80 del expediente constitucional, representados por la procuradora común Marlene Espinoza Álvarez, ordenado en la resolución emitida el 20 de abril de 2009.

Por parte de la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, al confirmar la resolución del Juzgado Sexto de lo Civil de Pichincha de 23 de enero de 2008. Aspecto que, tomando en consideración la calidad de adultos mayores de algunos de los accionantes, deberá ser informado a la Corte Constitucional del Ecuador por parte del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente, en el término de 60 días contados desde la providencia en la que se avoque conocimiento de dicho proceso.

3.2. Disponer que el IESS, representado por su director general, cumpla de forma inmediata con la resolución de 20 de abril de 2009, dictada por la Tercera Sala de la Corte Constitucional, para el período de transición, en lo que respecta al pago total de la jubilación patronal ferroviaria adicional, a favor de los 52 accionantes, en el término máximo de 30 días contados a partir de la notificación con la decisión requerida en el párrafo anterior.”

2.- Etapa contenciosa administrativa.

2.1.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito avocó conocimiento del proceso de ejecución de sentencia constitucional, mediante auto de 12 de enero de 2018, dentro del proceso signado con el No. 17811-2017-01339, disponiendo a las partes tener en cuenta que el término fenece el 15 de enero para la presentación de la información y documentación; así como para la presentación del informe al perito designado dentro de la causa.

2.2.- El Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, mediante auto de 15 de febrero de 2018, las 14h11, acoge el informe pericial y emite el presente auto resolutorio, ordenando al IESS, que en el término de 15 días deposite el valor de USD. 957.752,12., en la cuenta habilitada para las transferencias por parte del Tribunal en BanEcuador B.P.

2.3.- Mediante providencia de fecha 09 de marzo de 2018, las 15h24, el Tribunal solicita a secretaria se oficie al BanEcuador B.P. a fin de que certifique si el valor de USD. 957.752,12., depositado por el IESS, se encuentran en la cuenta de ahorros única No. 0010257097 denominada Control de Depósitos Judiciales.

2.4.- Una vez, que BanEcuador ha procedido a certificar, que los valores referidos, se encuentran depositados por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la cuenta de ahorros única, denominada Control de Depósitos Judiciales. A través de auto de fecha 3 de julio, las 14h25., el Tribunal Contencioso Administrativo Dispone:

“(…) Con el fin de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los herederos presuntos y desconocidos, el derecho a la defensa establecido en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se dispone: que de conformidad a lo ordenado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, HÁGASE CONOCER POR LA PRENSA A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY, del presente proceso de reparación económica, a fin de que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.- Las publicaciones ordenadas en este auto deberán ser realizadas por el legitimado pasivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante tres publicaciones en fechas distintas en un periódico de mayor circulación nacional, a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR

Memorando Nro. IESS-PG-2018-0732-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2018

VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY, se concede el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que comparezcan dentro de la presente acción; término de treinta días que comenzará a transcurrir finalizados los veinte días desde la última publicación.-Debiendo por Secretaría de forma inmediata entregar al legitimado pasivo el extracto correspondiente, a quien se le concede el término de cuarenta y ocho horas a fin que retire de este Tribunal dicho extracto.-"

3.- Atención a disposiciones jurisdiccionales.

Por las consideraciones expuestas corresponde dar atención a las disposiciones de las autoridades jurisdiccionales, por lo cual se deberá considerar lo siguiente:

3.1.- A través de providencia de fecha 20 de julio de 2018, las 12h03.- El Tribunal Contencioso Administrativo Dispone:

"(...) CUARTO.- En virtud de lo ordenado en la letra b.12 de la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, Caso No. 0024-10-IS de fecha 22 de marzo del 2016; en la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo señalado en el artículo 58 y Disposiciones Reformatorias Primera, número 1 del COGEP, este Tribunal dispone que: Con el fin de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los herederos presuntos y desconocidos, el derecho a la defensa establecido en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se dispone: que de conformidad a lo ordenado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, HÁGASE CONOCER POR LA PRENSA A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY, del presente proceso de reparación económica, a fin de que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.- Las publicaciones ordenadas en este auto deberán ser realizadas por el legitimado pasivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante tres publicaciones en fechas distintas en un periódico de mayor circulación nacional, a LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY, se concede el TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, para que comparezcan dentro de la presente acción; término de treinta días que comenzará a transcurrir finalizados los veinte días desde la última publicación.-Debiendo por Secretaría de forma inmediata entregar al legitimado pasivo el extracto correspondiente, a quien se le concede el término de cuarenta y ocho horas a fin que retire de este Tribunal dicho extracto.-"

En tal virtud, se deberá publicar el siguiente texto:

"TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

JUICIO: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO No. 17811-2017-01339.-

CITACION JUDICIAL A: LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY.-

EXTRACTO PARTE ACTORA: ESPINOSA ALVAREZ GLORIA MARLENE.

PARTE DEMANDADA: CONSEJO DE LA JUDICATURA, INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "IESS", PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO.

PROVIDENCIAS:

Memorando Nro. IESS-PG-2018-0732-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2018

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.- Quito, martes 3 de julio del 2018, las 14h25, Agréguese al proceso los anexos y escrito que anteceden, presentados por la parte legitimada activa, en atención al mismo se señala: **PRIMERO.-** En cuanto al párrafo primero del escrito que se provee, se señala que no ha lugar a lo solicitado por ser improcedente.-**SEGUNDO.-** El poder adjunto y señalado en el número 1 del escrito que se atiende, de ser procedente será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.-**TERCERO.-** Se dispone a los legitimados activos remitan la dirección de los herederos conocidos de las personas fallecidas señores Esther María Vega Ávila, Julio Víctor Vela Moya; y, Jorge Rafael Paguay, a fin de que tengan conocimiento del presente proceso de ejecución y comparezcan dentro de la presente acción.-**CUARTO.-** En virtud de lo ordenado en la letra b.12 de la Sentencia No. 011-16-SIS-CC, Caso No. 0024-10-IS de fecha 22 de marzo del 2016; en la Disposición Final de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en concordancia con lo señalado en el artículo 58 y Disposiciones Reformatorias Primera, número 1 del COGEP, este Tribunal dispone que: Con el fin de garantizar la tutela efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses de los herederos presuntos y desconocidos, el derecho a la defensa establecido en el numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador y el acceso a la justicia en igualdad de condiciones, se dispone: que de conformidad a lo ordenado en el Art. 56 numeral 1 del Código Orgánico General de Procesos, **HÁGASE CONOCER POR LA PRENSA A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY,** del presente proceso de reparación económica, a fin de que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos.- Las publicaciones ordenadas en este auto deberán ser realizadas por el legitimado pasivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS, mediante tres publicaciones en fechas distintas en un periódico de mayor circulación nacional, a **LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE LOS SEÑORES ESTHER MARÍA VEGA ÁVILA, JULIO VÍCTOR VELA MOYA; Y, JORGE RAFAEL PAGUAY,** se concede el **TÉRMINO DE TREINTA DÍAS**, para que comparezcan dentro de la presente acción; término de treinta días que comenzará a transcurrir finalizados los veinte días desde la última publicación.-Debiendo por Secretaría de forma inmediata entregar al legitimado pasivo el extracto correspondiente, a quien se le concede el término de cuarenta y ocho horas a fin que retire de este Tribunal dicho extracto.- **QUINTO.-** En aplicación al principio de economía procesal y la regla de concentración, establecidos en el artículo 4 numeral 11, letra a) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, infórmese a la Corte Constitucional del pago realizado a los legitimados pasivos señores Alberto Enrique Arias Andrade, Alejandrina del Rocío Valverde Orellana, Ana Lucila Orozco Cantos, Ángel Gregorio Camacho Gutiérrez, Juan Enrique Benites Flores, Bélgica Celinda Andrade Intriago, Bonifacio Aurelio Alarcón Morán, Carlos Alberto Suárez Guzmán, Carlos Hugo Benites Govea, Carlos Iván Muñoz Pesantes, Deysi Bárbara Alejandro Romero, Edith Matilde Vera de la Ese, Eduardo Manuel Guadalupe Vargas, Elvira Gabriela Arboleda Agurto, Eva Nanet Girón León, Jorge Alberto León Poveda, Luis Alberto Cabrera Márquez, Félix Fernando Panchana Yagual, Inés Francisca Clark August, Jorge Andrés Grant Álava, Jorge Ángel Ramos Santacruz, Laura Azucena Zambrano Sánchez, Lilia Mirella Carlozama Pintado, Gloria Marlene Espinoza Álvarez, José Rafael Toapanta Pila, Luis Fernando Lara Paredes, Luisa Esmeralda Chichandi Rodríguez, Margarita María Méndez Sanisaca, María Griselda Márquez Montes, María Meyboth Hernández Loza, Martha Inocencia Merino Vargas, Martha Janeth Arca Quiroz, Martha Yolanda Baidal Montes, Mercedes Aurora Paredes Vallejo, Pedro Daniel Carrasco Yanes, Rosa Elena Sarco Lucero, Sara María Castro Muñoz, Sara María Navarro Redwood, Sergio Nicolás Solís Moreno, Teresa del Niño Jesús Macías Bermeo, Víctor José Vera Ladines, Florinda Virginia Poveda García, Luis Alberto Charco Hernández, Violeta Margarita Cruz Vera, Ángela Consuelo Flores Nieto, Félix Alberto Pesantes Arias, Petita de las Mercedes Avilés Cañizares, Maquilón Soledispa Eulalia María, los días 25 y 26 de abril del 2018, respectivamente, conforme obra del proceso de fojas 1131 a la 1374.- **SEXTO.-** Se dispone a la legitimada activa, señora HAIDEE MARGOT CARRERA ORTIZ, se acerque a esta Judicatura a fin de que retire el oficio ordenado mediante auto de 19 de abril del 2018, las 14h24, para

Memorando Nro. IESS-PG-2018-0732-M

Quito, D.M., 08 de agosto de 2018

que proceda al cobro del valor determinado como reparación económica dentro de este proceso, para lo cual deberá comparecer con su correspondiente cédula de ciudadanía y papeleta de votación actualizada.- SEPTIMO: Oficiese con el contenido del presente auto a la Corte Constitucional del Ecuador.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- f), DELGADO ALCIVAR MARIA CECILIA, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; CASTAÑEDA ALBAN PABLO ALFONSO, JUEZ DEL TRIBUNAL DEISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; VELASTEGUI AYALA XIMENA DEL ROCIO, JUEZA DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (PONENTE)

Lo que comunico a usted para los fines de ley; previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial y correo electrónico dentro del perímetro legal de esta ciudad de Quito.-

Ab. Sixto Germán Aulla Erazo

SECRETARIO DEL TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.-

Por lo que agradeceré a su autoridad, se sirva remitir el presente informe jurídico a la Dirección Nacional de Comunicación Social y a la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, para que dentro del ámbito de sus competencias procedan a atender la disposición emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo, e informen a esta Procuraduría General del IESS, a fin de dar oportuno aviso a las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Dr. Sandro Viniño Vanejo Aristizabal
PROCURADOR GENERAL

Copia:

Sra. Mgs. Paola Carolina Vergara Vargas
Administradora

Sr. Ing. Wilson Trajano Carrasco Carrasco
Técnico en Archivos

Sra. Mgs. Yokasta María Brunner Pita
Directora Nacional de Comunicación Social

Sr. Ing. Luis Alfredo Peñaherrera Flores
Director Nacional de Tecnología de la Información

vr

